

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)


**Proceso: 254304003001-
2023-000021
00**

Primero. - Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos de la ley 2213 de 2022, porque, no se acredita por parte de la demandante el acuse de recibo¹ o la prueba donde se pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020, ADEMÁS, debe acreditar los cotejos del mandamiento de pago y los traslados enviados ART 91 ibidem,

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

Segundo En Virtud a la solicitud que precede, conforme al art 597 del Código General del Proceso, se dispone:

1

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:	
El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, no pudo ser recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.	
Anexos que acompañaron el mensaje de datos:	
Anexo: Copia Informal De: AUTO ADMISORIO, Demanda Y Anexos	
Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	
Dirección Electrónica: Irinconcubillos@gmail.com - MARIA INES CUBILLOS Y LUCERO ANDREA RINCON CUBILLOS	
El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: NO	
Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-04-17 17:34:02
Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)	
Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: https://ammensajes.com .	
Código de seguimiento: LE0163249	
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-04-20 a las 09:19:54	
Cordialmente,	
	
Jorge Edwin Henao Restrepo	

LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-954468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiese.

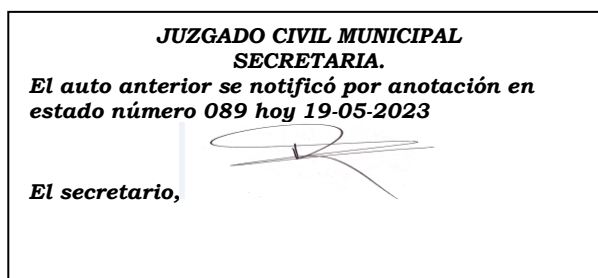
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (inscripción), conforme al art 125 del Código General del Proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76c68852a8d4a7a14220b458d374f370f86ccdddac8053c345f08c69de62576**

Documento generado en 18/05/2023 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>